

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

(Nueva Ley publicada POE 12-07-2023)

El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción III, IV, VII, VIII, 3 fracción VI, VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción I, V, 3 fracciones VI, X, XXI y XXV, 6, 7, 9 fracción II, 15, 16, 18, 90 y 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción III, IV y VIII, 3 fracción VI, VIII y XII y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; artículo 1, 134, 136 fracción I, XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Programa denominado “Excelencia en el Servicio Público en el ámbito de competencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo publicado en el POE número 02 Especial, tomo III, Décima época, el 7 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160 fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respectivamente, es necesario impulsar acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Que en adición a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, la reforma en materia anticorrupción previó los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

Que el combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo, consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad en su gobierno, ningún estado puede estar satisfecho de cumplir los principios de justicia y equidad que dan sustento al pacto social, si no se caracteriza por su ética. (sfp)

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo promueve acciones para fortalecer la transparencia, la disciplina, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que las personas servidoras públicas de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

Que la ética es la disciplina que estudia la conducta humana, lo bueno y lo malo, lo correcto e incorrecto, para poder guiar el comportamiento humano a la idea del bien.

Que, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades, las personas servidoras públicas se deben regir por la ética profesional misma que define normas explícitas para el servicio público a fin de garantizar que se actúe correctamente cuando la moral personal entra en conflicto con el deber profesional, mismo que se concreta en el código de ética.

Que se entiende por Código de Ética al conjunto de principios, valores y reglas de integridad que norman la conducta de las personas al interior de un ente.

Que en fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo establece el código de ética para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo acorde a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que, en la elaboración del presente instrumento se consideraron los principios, valores y reglas de integridad que establece el sistema jurídico mexicano, haciendo énfasis en los derechos humanos, igualdad de género, así como a las conductas que mas laceran la dignidad de las personas, como es el acoso y hostigamiento sexual, así como el acoso laboral y la discriminación, y

Que con lo anteriormente expuesto y con base a los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace alusión el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, con el fin de promover permanentemente los principios y valores éticos que exige el ejercicio de la gestión pública, emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es el instrumento normativo al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos del artículo 49, fracción I de la Ley General en cita.

Artículo 2. El presente Código es de aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y su ámbito de aplicación corresponde al uso e invocación de la investidura como persona servidora pública, dentro y fuera del horario de labores, sin importar la ubicación geográfica en la que se encuentre.

Artículo 3. El objeto del presente Código es:

I. Constituir un elemento de la política de integridad del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra;

II. Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;

III. Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;

IV. Establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, y

V. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 4. Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

I. Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. Carta compromiso: Documento mediante el cual las personas servidoras públicas se comprometen a alinear su conducta en todo momento a lo establecido en el presente Código y demás normatividad aplicable a la materia;

III. Código de Ética: El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;

IV. Comité: El Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;

V. Conflicto de interés: Es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo en las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios;

VI. Corrupción: Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

VII. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

IX. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos establecidos en el presente Código de Ética;

X. Ética Pública: Conjunto de Principios, Valores y Reglas de Integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, sin importar su nivel jerárquico, en áreas de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, escolar o ambas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionados con la sexualidad de connotación lasciva;

XII. Igualdad de Género: Situación en la cual hombres y mujeres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos, así como a la toma de decisiones;

XIII. Perspectiva de Género: Es la categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminando la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación;

XIV. Interés Público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;

XV. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XVI. Modalidades de violencia: A los que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, mismas que también serán aplicables a todas las personas;

XVII. Personas servidoras públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo conforme a lo dispuesto en el artículo 160 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

XVIII. Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;

XIX. Principios Rectores del Servicio Público: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción IV, del artículo 160 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

XX. Recursos Públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para el cumplimiento de sus objetivos;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXI. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse Principios, Valores o Reglas de Integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que se realice en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXII. Reglas de Integridad: Son las normas de ética y conducta que deben observar las personas servidoras públicas, que por defecto son propias de su actuar;

XXIII. Tipos de violencia: A los que hace referencia el Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y

XXIV. Valores: Se refieren a comportamientos asociados con los principios y contribuyen al desarrollo de conductas ejemplares a través de la promoción de hábitos y costumbres que se consideran importantes y que deben observar las personas servidoras públicas en todas sus relaciones públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación de las personas servidoras públicas, son:

a) Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

b) Objetividad: Deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

c) Profesionalismo: Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

d) Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

e) Lealtad: Corresponder a la confianza que el Poder Legislativo les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

f) Imparcialidad: Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

g) Eficiencia: Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

h) Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

i) Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

j) Transparencia: Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información legislativa, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un parlamento abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

k) Economía: Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

l) Integridad: Conducirse siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

m) Competencia por Mérito: Deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos y candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

n) Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

o) Rendición de Cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

p) Respeto a los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas, e

q) Igualdad: Prestar sus servicios a todas las personas sin discriminación por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, o cualquier otra situación de las personas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES

Artículo 6. Los valores que rigen a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo son:

I. Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Igualdad y no Discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

IV. Equidad de Género: Promover y proteger que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

V. Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico: Desarrollar sus actividades evitando la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VI. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

VII. Liderazgo: Ser una persona guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

VIII. Responsabilidad: Cumplir en tiempo y forma con sus labores para lograr los objetivos institucionales;

IX. Compromiso: Asumir con esfuerzo y voluntad los objetivos de lo planeado;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. Honestidad: Actuar de manera íntegra y correcta siendo coherentes con los principios de la institución;

XI. Vocación de Servicio: Asumir la responsabilidad de servir a la sociedad, dando prioridad a las demandas sociales y desempeñar sus actividades con dignidad, entrega y convicción;

XII. Solidaridad: Actuar de forma desinteresada, vinculando en todo momento su actuar al logro del bien común;

XIII. Tolerancia: Respetar la pluralidad de ideas, creencias o prácticas de las personas en general, las personas servidoras públicas de todos los niveles jerárquicos, cuando las mismas sean diferentes a las propias; permitiendo un intercambio de opiniones para construir consensos que generen conocimiento conjunto y una convivencia armónica;

XIV. Unidad: Desempeñar sus funciones en un ambiente de colaboración con el fin de sumar esfuerzos para el logro de los objetivos y metas de la institución de manera eficaz y eficiente, y

XV. Justicia: Conocer, respetar y hacer valer los derechos de las personas, promoviendo las conductas íntegras y condenando las infracciones a las normas éticas de conducta de la institución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Para la implementación de los Principios, Valores y Reglas de Integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;

II. Procurar la imagen gubernamental y la confianza en el servicio público al hacer uso de las redes sociales con uso institucional;

III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

En el caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo;

V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública;

VI. Presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que corresponda en los términos que disponga la legislación en la materia;

VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DIRECTRICES DE ACTUACIÓN

Artículo 8. Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Integridad, Rendición de Cuentas, Eficacia y Eficiencia que rigen el Servicio Público. Para la efectiva aplicación de dichos principios observarán las siguientes directrices:

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

2. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
3. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
4. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
5. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
6. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
7. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
8. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
9. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
10. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
11. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

12. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

13. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPITULO SEXTO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9. Las reglas de integridad son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código de Ética, enfocados al ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

El objetivo de las reglas de integridad es brindar herramientas a las personas servidoras públicas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 10. Las reglas de integridad que rigen a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo son:

I. Actuación Pública: Conducir su actuación y desempeñar sus funciones basado en los Principios, Valores y Compromisos. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Abstenerse de ejercer las atribuciones, facultades y obligaciones que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

b) Intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, rescisión del contrato o sanción de cualquier persona servidora pública, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio indebido para él;

c) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros, dentro y fuera del Poder Legislativo;

d) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político- electorales;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- f) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- g) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- h) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- i) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- j) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas, sin observar el Código de Ética;
- k) Cometer actitudes que denoten abuso de poder;
- l) Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y
- n) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo.

II. Información Pública: Informar sobre sus acciones con base a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y conforme a los valores de interés público, honestidad y responsabilidad, así como preservar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Promover y difundir la cultura de transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el ejercicio de sus funciones.

Contravienen esta regla de manera enunciativa mas no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Negar información o documentación pública;
- e) Ocultar, alterar, eliminar de manera deliberada información pública;
- f) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- g) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- h) Utilizar con fines lucrativos la base de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- i) Obstruir el libre acceso a la información pública; y
- j) Difundir o proporcionar información que hubiere sido clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones: Participar en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y conducirse basado en los Principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Economía, Transparencia y Rendición de Cuentas, Eficacia y de acuerdo con los Valores de Interés Público, Responsabilidad y Honestidad para garantizar las mejores condiciones para el Poder Legislativo.

Contravienen esta regla de manera enunciativa mas no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés;
- b) No aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventaja o de un trato diferenciado a los licitantes;

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- d)** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- e)** Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- f)** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- g)** Ser parcial en la selección designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- h)** Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- i)** No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- j)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión;
- k)** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas; y
- l)** Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo grado por afinidad, de contratos relacionados con el Poder Legislativo.

IV. Programas Gubernamentales: Participar en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizando que la entrega de estos beneficios se sustenta en los Principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Igualdad, Economía, Transparencia, Respeto a los Derechos Humanos y Equidad; y de acuerdo con los Valores de Respeto, Igualdad y No Discriminación, Equidad de Género, Responsabilidad, Honestidad y Justicia.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Permitir la entrega o entregar apoyos de manera diferente a los lineamientos y demás normativa que regulen su ejercicio;
- b)** Proporcionar apoyos en periodos restringidos por la autoridad electoral;

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

c) Dar trato preferencial o inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión o entrega de apoyos;

d) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios;

e) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los beneficiarios para fines diferentes a los programas de apoyo, y

f) Omitir total o parcialmente la entrega del apoyo a los beneficiarios

V. Trámites y Servicios: Atender a las y los usuarios basándose en los principios de legalidad, Honradez, Igualdad, Objetividad, Imparcialidad, Eficiencia, Profesionalismo, Eficacia, equidad y de acuerdo con los valores de Responsabilidad, Honestidad y Vocación de Servicio;

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;

b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

c) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;

d) Solicitar, exigir o pretender obtener una compensación, dádiva, regalo u obsequio a cambio de otorgar un servicio, trámite o información;

VI. Recursos Humanos: Participar en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o quien desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, basado en los Principios de Legalidad, Integridad, Igualdad, Respeto a los Derechos Humanos, Honradez, Equidad, Imparcialidad, Eficiencia, Objetividad, Competencia por mérito, Transparencia, Equidad y Profesionalismo; y se apega a los valores de Interés Público, Respeto, Cooperación, Liderazgo, Tolerancia, Igualdad y no Discriminación, Equidad De Género, Responsabilidad, Compromiso, Vocación de servicio y el entorno cultural y ecológico.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar contratar o nombrar en un empleo cargo, comisión o función a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñara en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en los expedientes de personal y en archivos de recurso humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, nombrar o designar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a alguna persona servidora pública subordinada durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos actitudes o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que le realice tramites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa que induzca al error sobre el cumplimiento de metas de evaluación al desempeño;
- l) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- m) Evitar que el proceso de evaluación de desempeño de las personas servidoras se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado, y

n) Eludir conforme a sus atribuciones la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de ética a las reglas de integridad o al código de conducta respectivo.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: Participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrar los recursos basado en los Principios de Legalidad, Integridad, Honradez, Eficiencia, Economía, Objetividad, Transparencia, Disciplina, Rendición de Cuentas y Profesionalismo; y de acuerdo a los Valores de Interés Público, Igualdad y no Discriminación, Entorno Cultural y Ecológico, Responsabilidad y Honestidad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar estos;

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

d) Intervenir o influir en las decisiones de otras servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Poder Legislativo.

h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y

i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VIII. Procesos de Evaluación: Participar en procesos de evaluación, basándose en los Principios de Legalidad, Honradez, Integridad, Profesionalismo, Imparcialidad, Rendición de Cuentas, Transparencia, Objetividad, Competencia por Mérito y Equidad; y de acuerdo a los Valores de Interés Público, Respeto, Igualdad y no discriminación, Equidad De Género, Responsabilidad y Vocación De Servicio;

Contravienen esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice el Poder Legislativo en materia de evaluación o rendición de cuentas;

b) Dejar de atender recomendaciones formuladas por las áreas con facultades para realizar evaluaciones; y

c) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas o proyectos.

IX. Control Interno: Participar en procesos en materia de control interno, generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, basándose a los Principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Eficiencia, Lealtad, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Integridad, Equidad y Profesionalismo; y apegándose a los Valores de Liderazgo, Interés Público, Respeto, Entorno Ecológico, Honestidad, Responsabilidad y Justicia.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente y poco confiable;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- b) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación, incompleta, confusa o dispersa;
- c) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- d) Dejar de salvaguardar bienes, documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y
- e) No apegarse a la normatividad aplicable

X. Procedimiento Administrativo: Participar en procedimientos administrativos con una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia y basándose en los Principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, , Respeto a los Derechos Humanos, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia, Objetividad, Integridad, Equidad y Profesionalismo; y apegándose a los Valores de Interés Público, Respeto, Unidad, Igualdad y No discriminación, Responsabilidad, Honestidad y Justicia.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de presentar denuncias o querellas por afectaciones, en representación del Poder Legislativo;
- b) No atender los procedimientos, juicios, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que el Poder Legislativo sea señalado como parte;
- c) No dar seguimiento a los procedimientos laborales, dentro y fuera de sede jurisdiccional;
- d) Ser omiso en todo procedimiento materialmente jurisdiccional y administrativo en el que el Poder Legislativo sea parte;
- e) Dejar de atender las consultas que en materia contenciosa jurídica se le plantee;
- f) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- g) No realizar ofrecimiento de pruebas en el momento procesal oportuno que por materia corresponda;

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- h)** Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- i)** Omitir señalar los medios de defensa a quien afectó la resolución dictada a efecto de combatir la misma;
- j)** Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad; e
- k)** Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a este Código de Ética.

XI. Desempeño Permanente con Integridad: Conducir su actuación basado en los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia, Integridad y Equidad; y apegándose a los Valores de Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación, Liderazgo, Responsabilidad, Compromiso, Honestidad, Vocación de Servicio, Solidaridad, Tolerancia, Unidad y Justicia;

Contravienen esta regla de manera enunciativa mas no limitativa:

- a)** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas, sin observar el Código de Ética.

XII. Cooperación con la Integridad: Cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia, Integridad y Equidad; y apegándose a los Valores de Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación, Liderazgo, Responsabilidad, Compromiso, Honestidad, Vocación de Servicio, Solidaridad, Tolerancia, Unidad y Justicia;

Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a)** Detectar e informar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b)** Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas, y

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. Comportamiento Digno: Evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas servidoras públicas, basado Principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Integridad y Equidad; y apegándose a los Valores de Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No discriminación, Cooperación, Liderazgo, Responsabilidad, Compromiso, Honestidad, Vocación de Servicio, Solidaridad, Tolerancia, Unidad y Justicia;

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Realizar señales obscenas, sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

b) Realizar contacto físico sugestivo hacia otra persona sin su consentimiento o actos de connotación sexual;

c) Hacer regalos que hagan sentir de manera incomoda a quien los recibe, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g) Obligar, coaccionar, inducir, instigar, hostigar, insinuar a la realización de actividades que no competen a sus labores; cargas de trabajo en exceso u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones que incomoden al ofendido;

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía pudiendo ser con o sin connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 11. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética el Órgano Interno de Control y el Comité de Ética deberán establecer un Programa Anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial y/o virtual a todas las personas servidoras públicas y podrán consistir en:

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) Foros, seminarios, capacitación y/o difusión de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción, dirigidas a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo. Para este fin, podrán promover convenios con Dependencias e Instituciones Académicas;

b) Difusión del Código de ética por medio de mecanismos de publicación periódica de sus actividades. Para el efecto podrán disponer de los medios tecnológicos, de comunicación, impresos y publicitarios del Poder Legislativo.

Será obligación del Órgano Interno de Control, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos y/o electrónicos de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento y entregarla al Órgano Interno de Control.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control rendirá un informe anual sobre las acciones de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, a la autoridad competente.

Artículo 13. Para la promoción del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, se utilizará la página web oficial del Poder Legislativo y las redes sociales oficiales. Así mismo, se exhibirá en los diversos edificios que conforman el Poder Legislativo, información alusiva a los Valores, Principios, Compromisos y Reglas de Integridad que integran los documentos antes mencionados.

Artículo 14. El Poder Legislativo incluirá dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para la capacitación y difusión a que se refiere el presente Código de Ética.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15. En el Poder Legislativo se integrará un Comité de Ética, que tendrá por objeto fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código. Estará conformado por cinco miembros, de acuerdo con la siguiente estructura:

- I. Quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que será quien funja como presidente (a) del Comité de Ética;
- II. Titular de la Secretaría General del Congreso; quien ejercerá la vicepresidencia, mismo que sustituirá al presidente (a) en su ausencia;

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

III. Titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como Secretario (a) Técnico (a);

IV. Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

V. Titular de la Unida de Igualdad de Género, quienes fungirán como vocales.

El (la) presidente (a), el (la) vicepresidente (a) y secretario (a) técnico (a) tendrán derecho a voz y voto, las vocales únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Cada miembro propietario designará una persona suplente, quien asistirá en su ausencia.

Las sesiones y acuerdos del Comité se regularán con base en el acuerdo que emita el propio Comité. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos, tres veces por año y extraordinarias en cualquier momento que se considere conveniente.

Artículo 17. El Comité de Ética tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer las Reglas para su Operación dentro de la sesión de instalación, teniendo plena libertad de modificación acorde a las necesidades mediante las sesiones ordinarias.

II. Promover una cultura ética entre las personas servidoras públicas del Poder Legislativo

III. Promover el cumplimiento de este Código, así como las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a este Código de Ética;

V. Dar vista al Órgano Interno de Control de las probables conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;

VI. Fomentar en coordinación con otros comités, acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones;

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

VII. Promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos que inspiran a este Código entre las y los diputados, sus colaboradores y las personas servidoras públicas que integran el Poder Legislativo en conjunto con el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo; y

VIII. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética.

Artículo 18. Corresponde a la Presidencia del Comité:

I. Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica;

II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

III. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos;

IV. Consultar con el comité si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación; y

V. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 19. Corresponde a la Vicepresidencia del Comité:

I. Suplir al Presidente (a) del Comité en su ausencia;

II. Asumir las funciones de la presidencia acorde al artículo 18 de este Código de Ética.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría Técnica las siguientes funciones:

I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;

II. Enviar con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;

III. Verificar el quórum;

IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;

VI. Recabar las votaciones;

VII. Auxiliar al presidente durante el desarrollo de las sesiones;

VIII. Elaborar actas y despachar los acuerdos que se tomen en las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité; y

X. Las demás que el Comité le asignen.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL CUMPLIMIENTO, SANCIÓN Y VIGILANCIA.**

Artículo 21. El Órgano Interno de Control en el ámbito de sus atribuciones, sancionará el incumplimiento de lo previsto en este Código de Ética.

Artículo 22. Al Órgano Interno de Control le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar las personas servidoras públicas, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 23.- El Comité de Ética del Poder Legislativo será el encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código de Ética. En su caso, corresponderá al Órgano Interno de Control regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido.

Artículo 24. Corresponde al Órgano Interno de Control la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Artículo Segundo. El Comité de Ética, se conformará durante el mes de Julio del mismo año de la publicación del presente código en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo Tercero. Lo no previsto en el presente Código de Ética, será resuelto por quien ostente la titularidad del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Se deja sin efecto todas las disposiciones emitidas que se contrapongan a lo establecido en el presente Código de Ética.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de julio del dos mil veintitrés.

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LICDO. LUIS JORGE MEZQUITA ALTAMIRANO

Esta firma corresponde al Acuerdo por el cual se expide el Código de Ética y Reglas de Integridad de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.